

Solicitud Aclaración

Diego Alzate <alzateabogado@gmail.com>

Jue 08/06/2023 14:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara
<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (180 KB)

Solicitud de Aclaración y Adición.pdf;

Señores

**Juzgado Promiscuo Municipal
Santa Bárbara**

Cordial saludo:

Actuando como apoderado de los demandados en el proceso de sucesión radicado : 2022 305, y dentro del término de ejecutoria, solicito aclaración del auto emitido el 2 de junio de los corrientes conforme al Art. 285 del C.G.P.

Muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente:

Diego Alejandro Alzate Echeverri

C.C. 3.396.664

T.P. 211.871

Tel: 317 862 07 88

SEÑOR
WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA

REFERENCIA:

PROCESO:	Sucesión.
CAUSANTE:	Luis Alfredo Carvajal Pulgarín.
HEREDEROS:	Yurani Andrea Carvajal Botero, Jairo de Jesús Carvajal Mazo, July Estefanía Carvajal Zapata, Juan Manuel Carvajal Zapata, José David Carvajal Zapata, Judith Yolima Carvajal Zapata Javier Arley Carvajal Zapata.
RADICADO:	05 679 40 89 001 2022 00305 00
ASUNTO:	SOLICITA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN

Respetado(a) Señor (a) Juez:

Diego Alejandro Alzate Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.396.664, tarjeta profesional No. 211.871 del C. S. de la J. correo electrónico alzateabogado@gmail.com, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto calendado 2 de junio de 2023 y notificado por estados el día 5 de junio de los corrientes en cuanto a la decisión de no tener en cuenta las excepciones propuestas por esta parte, dicho recurso lo sustento así:

PRIMERO: Mediante Auto de fecha 02 del 2023, el juzgado se pronuncia de manera incompleta e imprecisa respecto de la contestación que se presentó oportunamente ante su despacho.

Nos atrevemos a señalar que el pronunciamiento es incompleto e impreciso, toda vez que en la contestación se propuso las siguientes excepciones:

- 1. FALTA DE COMPETENCIA
- 2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES
- 3. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES.

Sin embargo, mediante el auto señalado, el despacho se pronuncia únicamente sobre la primera excepción propuesta, dejando de lado y sin mencionar las otras dos excepciones fundamentales propuestas.

En ese sentido, solicitamos al despacho que ACLARE, CORRIJA Y ADICIONE el auto mediante el cual rechaza de plano las excepciones propuestas de manera oportuna mediante el escrito de contestación.

Así las cosas, en primer lugar, debemos señalar que las excepciones planteadas y que no fueron resueltas, necesitan un pronunciamiento válido; toda vez que de ser admitidas, conllevarían el término del proceso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101 del Código

General del Proceso. El no pronunciamiento de las mismas conlleva a la vulneración del derecho al debido proceso de los interesados en el presente proceso de sucesión.

Ahora bien, respecto de la excepción por pleito pendiente, tal como se señaló en el escrito de contestación, es fundamental que el despacho se pronuncie respecto de la misma, toda vez que se está tramitando en este mismo juzgado promiscuo municipal bajo el radicado: 05679 40 89 001 **2023 00183** 00 proceso declarativo de simulación del acto contentivo de venta de derechos herenciales con pretensión subsidiaria de lesión enorme, esta demanda recae sobre todos los bienes inmuebles objeto de esta sucesión. Entonces, nos preguntamos, cómo se podrá dar cumplimiento al trámite de sucesión dispuesto por el Artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso, si respecto de los bienes que conforman la masa hereditaria, no se ha resuelto la controversia surgida por su titularidad, venta o la simulación de esta.

Por lo tanto, si bien en un proceso de sucesión lo que se busca liquidar la herencia deferida por un causante entre las personas que por ley corresponda derecho sobre la misma, no se puede continuar con un proceso, respecto del cual todos los bienes que conforman la masa hereditaria se encuentran siendo discutidos en otro proceso, que a la fecha no ha sido resuelto. Tal como ya señalamos, el no pronunciamiento de la excepción propuesta genera una vulneración al derecho a un debido proceso.

Del mismo modo se debe proceder respecto de la excepción de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, toda vez que si bien se trata de un proceso de sucesión, este, se acciona con una demanda y dicha demanda es inepta. Resulta inaceptable que pueda prosperar una demanda que está dirigida a un notario, que no cumple con los fundamentos de derecho básicos y cuyas pretensiones están dirigidas a un notario. Se copia el texto de la demanda:

Tercero: Que se eleve a escritura pública en esta Notaria el trabajo de Partición y Adjudicación.

PETICIONES

Primero: Declarar abierto el trámite notarial de la sucesión ilíquida e intestada del señor LUIS ALFREDO CARVAJAL PULGARIN

Por lo expuesto, solicito señor Juez que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 285 del Código General del Proceso se ACLARE, SE CORRIJA Y SE ADICIONE, el auto de fecha 02 de junio emitido por su despacho, mediante el cual se rechazan las excepciones propuestas para poder ejercer de no ser favorable los recursos de ley y así evitar futuras nulidades.

Atentamente:

DIEGO ALEJANDRO ALZATE ECHEVERRI
ABOGADO
CARRERA 52 No. 50 – 25 Of: 518
Ed. Suramericano – Medellín
Tel: 317 862 07 88
alzateabogado@gmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Alzate Echeverri' with a stylized flourish at the end.

DIEGO ALEJANDRO ALZATE ECHEVERRI
C.C. 3.396.664
T.P. 211.871 del C.S. de la J.